

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9370**

**FECHA: 03 de junio 2022**

**“POR EL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COROPRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Qué en atención a solicitud remitida por medio de querrela suscrita por apoderado de la señora Adriana Isabel Gómez Echenique, a través de la cual manifiesta que por el arroyo que atraviesa la finca Provenza, se empieza observar una sedimentación color gris que altera el estado natural del recurso hídrico que fluye en éste y adicionalmente por este mismo cuerpo de agua discurren otro tipo de materiales contaminantes y desechos; profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizan visita de inspección en la finca Provenza, localizada en la vereda Loma Grande del municipio de Montería y se elabora el informe de visita No. 585 del 5 de septiembre de 2018.

Que a través de Resolución No. 2-5216 del 5 de octubre de 2018 la CAR-CVS, impone medida preventiva, abre investigación y hace unos requerimientos a los señores **ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 y **ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704, quienes fungen como responsables del Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la CAR – CVS por medio de Resolución No. 0-5449 del 24 de febrero de 2009 y Resolución No. 0-5526 del 3 de marzo de 2009.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9370**

**FECHA: 03 de junio 2022**

Que por medio oficio con Radicado CVS No. 6335 del 10 de octubre de 2018, la CAR-CVS procede a realizar la citación para la notificación personal de la Resolución No. 2-5216 del 5 de octubre de 2018 al señor **ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492, la cual se surtió el día 23 de octubre del mismo año.

Que por medio oficio con Radicado CVS No. 6334 del 10 de octubre de 2018, la CAR-CVS procede a realizar la citación para la notificación personal de la Resolución No. 2-5216 del 5 de octubre de 2018 a la señora **ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704 y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia, la CAR - CVS por medio de oficio con radicado CVS No. 7457 del 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento de la Ley 1437 del 2011, remite copia íntegra de la Resolución 2-5216 del 5 de octubre de 2018 “Por la cual se impone una medida preventiva, ordena la apertura de una investigación y se hacen unos requerimientos.

Qué mediante oficio con radicado CVS No. 535 del 18 de febrero de 2019, el doctor Ángel Palomino Herrera, Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, solicita al Comandante Coronel de la Policía Metropolitana, Fredy Orlando Correa Ahumada, adelantar las acciones de control ambiental para lograr la efectividad de la Resolución 2-5216 fecha 5 de octubre de 2018.

Que por medio de Auto No. 10616 del 19 de febrero de 2019, la CAR-CVS vincula a la investigación ambiental iniciada mediante Resolución No. 2-5616 del 5 de octubre de 2018, a la constructora **EL CÓNDOR S.A.**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563 de Envigado, teniendo en cuenta la información suministrada en el Informe de Visita No. 585 del 11 de agosto de 2018.

Que por medio oficio con Radicado CVS No. 610 del 25 de febrero de 2019, la CAR-CVS procede a realizar la citación para la notificación personal del auto No. 10616 del 19 de febrero de 2019 al señor **ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492, la cual se surtió el día 7 de marzo del mismo año.

Que por medio oficio con Radicado CVS No. 610-1 del 25 de febrero de 2019, la CAR-CVS procede a realizar la citación para la notificación personal del auto No. 10616 del 19 de febrero de 2019 a la señora **ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704.

Que por medio oficio con Radicado CVS No. 609 del 25 de febrero de 2019, la CAR-CVS procede a realizar la citación para la notificación personal de la auto No. 10616

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9370**

**FECHA: 03 de junio 2022**

del 19 de febrero de 2019 a la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563 de Envigado y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia, la CAR - CVS por medio de oficio con radicado CVS No. 20192100142 del 25 de junio de 2019, en cumplimiento de la Ley 1437 del 2011, remite copia íntegra del auto No. 1-0616 del 19 de febrero de 2019 “Por la cual se vincula a una investigación”.

Que a través de oficio con radicado CVS No. 1357 del 15 de marzo de 2019, los señores **ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 y **ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704, remiten respuesta a la resolución No. 2-5216 del 5 de octubre de 2018.

Que a través de oficio con radicado CVS No. 20191101134 del 31 de julio de 2019, la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563 de Envigado, presenta solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio adelantado en su contra.

Que como consecuencia de lo anterior profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizan visita de inspección y se generó Concepto Técnico ALP 680-2019 del 9 de septiembre de 2019, el cual indica lo siguiente:

*“En relación al esquema de drenaje detallado en el oficio radicado CVS No. 1357 del 15 de marzo de 2019, durante la visita del pasado 30 de julio de 2019 se evidencia canal de drenaje localizado paralelo a la vía de acceso pit de explotación de La Cantera Loma Grande el cual presenta un revestimiento natural, sección heterogénea y talud con pendiente pronunciadas. Debido a la topografía del terreno la solera base del canal presenta pendientes pronunciadas lo que contribuye a la generación de alta velocidades, que sumado al pronunciamiento de los taludes facilitan la erosión y socavación del mismo*

*Conforme a lo manifestado por operador de la cantera Loma Grande, la actividad de drenaje de agua de escorrentía como subterránea desde el punto almacenamiento retención ubicado aledaño al Pit de explotación, se suspendió a partir de la notificación de la Resolución No. 2-5216 del 5 de octubre de 2018 no obstante se resalta que en el transcurso de la visita de inspección no se evidenció ningún tipo de equipo de bombeo al igual que estructura de soporte.*

*Las aguas retenidas en el punto aledaño al Pit de explotación, son implementadas para la humectación tanto de la vía de acceso a la cantera como de la vía terciaria que comunica la vereda Loma Grande con el municipio de Montería el cual se*

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

**RESOLUCIÓN No. 2-9370**

**FECHA: 03 de junio 2022**

*realiza mediante vehículo cisterna para el cual se implementan equipos móviles de bombeo para la succión y almacenamiento.*

*Teniendo en cuenta los factores hidráulicos en el esquema de drenaje de la cantera Loma Grande se propone por parte del señor ENRIQUE LUIS KERGUELEN MÉNDEZ la ejecución de las siguientes actividades:*

- *Reconformación de la sección del canal incluyendo el perfilamiento de los taludes de este para abatir su pendiente*
- *Ubicación de piedras de gran tamaño en algunos puntos localizados en el fondo del canal con el objeto de reducir la energía del flujo y su capacidad erosiva contribuyendo de igual manera a minimizar el arrastre material procedente del fondo del canal.*
- *Siembra de vegetación protectora en taludes invertidos intervenidos.*

*Las actividades se realizarán en el periodo, comprendido desde el 2 de agosto al 2 de septiembre de 2019 los tiempos de ejecución de cada una se detallan según el cronograma propuesto.*

## **CONCLUSIONES**

*Considerando la suspensión del drenaje sobre el canal paralelo a la vía de acceso al frente de explotación de La Cantera Loma Grande y las actividades propuestas para la mitigación de los impactos sobre el canal de drenaje y aguas abajo, **se aceptan los descargos** presentado por la señora ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ y el señor ENRIQUE LUIS KERGUELEN MÉNDEZ.*

## **Recomendaciones**

- *Suspender de manera inmediata y definitiva la descarga de aguas de minas desde la piscina de sedimentación ubicada en el Pit de explotación sobre el canal de drenaje existente*
- *Ejecutar las actividades propuestas para la mitigación de los impactos generados por el drenaje y además realizar el seguimiento y mantenimiento de las mismas los cuales deberán ser anexado en el programa de manejo de agua de los informes de cumplimiento ambiental remitido a la cárceles”.*

## **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procedió a verificar la información contenida en el expediente contentivo de este procedimiento, y no encuentra razones técnicas para continuar con el proceso, puesto que los canales perimetrales del proyecto según la visita de verificación, se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9370**

**FECHA: 03 de junio 2022**

encuentran dirigidos a conducir las aguas a la piscina de sedimentación propia del proyecto y a través del método gravedad circulan aguas de escorrentía o aguas lluvias a la Quebrada Loma Grande, por lo que se aceptan los descargos.

Que en razón a lo constatado por esta Corporación, es preciso señalar que evaluadas las circunstancias concretas de este caso, se cumplió con los requisitos legales para manejo del recurso natural por parte de los señores **ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 y **ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704, quienes fungen como responsables del Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la CAR – CVS por medio de Resolución No. 0-5449 del 24 de febrero de 2009 y Resolución No. 0-5526 del 3 de marzo de 2009.

Del mismo modo se acepta la solicitud de cesación del procedimiento por parte de la constructora **EL CÓNDROR S.A.**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563 de Envigado, puesto una vez revisado el expediente de manera integral, se evidencia que no existe una infracción en materia ambiental, según lo ratifica el Concepto Técnico ALP 680-2019 del 9 de septiembre de 2019.

Para lo cual la Ley 1333 de 2009 en el artículo 9 referente a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, establece:

*“Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. **Inexistencia del hecho investigado.***
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”*

A su turno el artículo 23 ibídem dispone: *“CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9370**

**FECHA: 03 de junio 2022**

Conforme a lo señalado, está demostrada la causal **“Inexistencia del hecho investigado”** de acuerdo con las determinaciones técnicas y jurídicas obrantes en el expediente, así las cosas, los hechos que nos ocupan dentro de la presente investigación ambiental, se enmarcan dentro de la causal 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo tanto, configurándose la causal ya mencionada, proviene por parte de esta autoridad ambiental declarar la cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado mediante Resolución No. No. 2-5216 del 5 de octubre de 2018.

Que corresponde a la Corporación dar oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado contra los señores **ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 y **ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704 y contra la constructora **EL CÓNDOR S.A.**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563 de Envigado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar medida preventiva correspondiente a la suspensión de actividades de aguas residuales provenientes de los frentes de explotación de la Cantera Loma Grande, impuesta a través de Resolución No. 2-5216 del 5 de octubre de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese continuar con la verificación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la CAR – CVS por medio de Resolución No. 0-5449 del 24 de febrero de 2009 y Resolución No. 0-5526 del 3 de marzo de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archivar de oficio las actuaciones adelantadas por la CAR – CVS contra los señores **ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 y **ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704 y contra la constructora **EL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9370**

**FECHA: 03 de junio 2022**

**CÓNDOR S.A.**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563 de Envigado, según los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **ENRIQUE LUIS KERGUELEN MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.492 y **ANA ROCÍO KERGUELEN MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.994.704 y contra la constructora **EL CÓNDOR S.A.**, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.563 de Envigado, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA  
DIRECTOR GENERAL  
CVS**

Aprobó: César Otero Flórez /Secretario General CVS.

Revisó: Ángel palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Abogado Oficina Jurídica Ambiental-CVS